

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Verbal- Resolución Contrato-
Demandantes	Salil Choudhary y Otro
Demandados	Francisco Luis y María Ligia Molina
Radicado	0500131030082022-00042-00
Instancia	Primera
Tema	Admite demanda
Interlocutorio	173

Por cuanto los requisitos exigidos para efectos de admitir la demanda, fueron allegados en debida forma, obrante a C01, pdf06, y la misma reúne las formalidades exigidas en los artículos 82 y s.s. del Código General del Proceso, y demás normas concordantes, **el Juzgado,**

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda de **RESOLUCIÓN DE CONTRATO** instaurada por **SALIL Y MEENU CHOUDHARY,** en contra de **FRANCISCO LUIS Y MARÍA LIGIA MOLINA MOLINA.**

SEGUNDO: Notifíquese personalmente este auto a la parte demandada, y córrasele traslado por el término de veinte (20) días, para lo cual se hará entrega de la copia de la demanda y sus anexos. Art. 369 C.G.P., en concordancia con el artículo 8° del decreto 806 de junio de 2020, que prevé la notificación personal por correo electrónico.

NOTIFIQUESE



CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA

JUEZ

(firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)